



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 268-2018/MDPN

Pueblo Nuevo, 06 de Agosto del 2018

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA



VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 363-2017, de fecha 23 de Enero del 2017.
- ii) El Informe N°0478-2018/CFML/DO-MDPN, de fecha 23 de Julio del 2018.
- iii) El Informe N°226-2018-MDPN/MCFP, de fecha 06 de Agosto del 2018.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20 - Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.**

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 363-2017, de fecha 23.01.2017, la Sra. **LOZADA SALVATIERRA GIANINA**, identificado con DNI N° **21843462**, solicita **LICENCIA DE EDIFICACION DE AMPLIACION MODALIDAD "B"**, del inmueble ubicado en el **CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO Mz.60 Lt.7 – Etapa III** del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, conforme se encuentra detallada en el expediente adjunto al presente.

Que, la **Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, en su **Artículo 186°.-** Fin del procedimiento: inciso 186.1.- Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Art. 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, la **Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** en su **Artículo 191° Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado** indica: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrados incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono de procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, mediante el Informe-N° 478-2018/CFML/DO-MDPN, de fecha 23.07.2018, emitido por el Encargado de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de Entidad Municipal, señala que:

- Que, bajo el principio de privilegio de controles posteriores, establecido en el Título Preliminar – Título I del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y D.L. N°1272, "La tramitación de los procedimientos administrados se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior".
- Que, se recepcionó el Expediente N°363-2018, solicitando Licencia de Edificación de Ampliación Modalidad "B" conforme al Art. 58° (Recepción de Expediente) inciso 58.4, del D.S. 011-2017-VIVIENDA, "De no subsanar oportunamente lo requerido dentro del plazo establecido, la





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

Municipalidad declara la Improcedencia de los solicitado", con Notificación N°040-2018/MDPN de fecha 07.06.2018, se comunica al administrado que el procedimiento presenta observaciones según Informe N°0008-2018/PDR/DU/SDIDU/MDPN, la cual fue entregada el 08.06.2018, sin embargo siendo debidamente notificado no ha presentado el levantamiento de observaciones excediendo el tiempo máximo según el D.S. 011-2017-VIVIENDA, Título IV, Capítulo III, Art. 60° Numeral 60.8 de la Modalidad B.

- Que, el administrado ha incumplido con la subsanación de las observaciones originando la paralización del procedimiento por más de 30 días, por lo que deberá de declararse en abandono conforme lo establece el Art. 200°.-Abandono de Procedimientos iniciados a solicitud del administrado: "en los procedimientos administrados iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento, dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".
- Que, conforme al Art. 195°, Fin del procedimiento 195.1.- "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere al Párrafo 197.4 del Art.197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".
- Por tanto esta Dirección de Obras y Desarrollo Urbano **OPINA** se declare en **ABANDONO** por haber transcurrido el tiempo establecido y no haber subsanado las observaciones.

Que, mediante el Informe N°226-2018-MDPN/MCFP, de fecha 06 de Agosto del 2018, emitido por la Asesora Legal de la Entidad Municipal, manifiesta que por los fundamentos expuestos, en aplicación a la norma legal esgrimida y la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 191°.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado, esta asesoría legal es de opinión **DECLARAR EN ABANDONO** el Expediente Administrativo N°363-2017 de fecha 23.01.2017, promovido por la Sra. **LOZADA SALVATIERRA GIANINA**, identificado con DNI N° **21843462**, solicitando **LICENCIA DE EDIFICACION DE AMPLIACION - MODALIDAD "B"**, del predio ubicado en el **CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO Mz.60 Lt.7 – Etapa III** del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: **DECLARAR**, en **ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, el Expediente Administrativo N°363-2017, promovido por la **LOZADA SALVATIERRA GIANINA**, identificado con DNI N° **21843462**, referente a la solicitud de **LICENCIA DE EDIFICACION DE AMPLIACION – MODALIDAD "B"**, del inmueble ubicado en el **CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO Mz.60 Lt.7 – Etapa III** del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
DETSY DENISS SOTELO DIAZ
GERENTE MUNICIPAL